



OPCIÓN PARA DIFERIR LA ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DEL GAS NATURAL EN LOS CONTRATOS PACTADOS EN 2013

Propuesta para consulta

DOCUMENTO CREG-096
Diciembre 22 de 2014

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

Opción para diferir la actualización del precio del gas natural en los contratos pactados en 2013

1. Introducción

En el artículo 16 de la Resolución CREG 089 de 2013 se establece que los precios pactados en los contratos de suministro bajo las modalidades firme, de firmeza condiciona y de opción de compra, sólo se actualizarán anualmente con base en las ecuaciones establecidas en el anexo 4 de esta resolución. De acuerdo con las ecuaciones establecidas en este anexo los precios de los contratos de 5 o más años se actualizan con base en un índice obtenido del cociente entre el precio promedio ponderado, para los contratos con duración de un año, resultante de las transacciones del año n y el precio promedio ponderado, para los contratos con duración de un año, de las transacciones del primer año n_o del contrato. Este índice se calcula por fuente o campo de producción.

De acuerdo con lo establecido en el punto vii del literal c) del numeral 1.3 del anexo 2 de la Resolución CREG 089 de 2013, el gestor del mercado deberá publicar los valores resultantes de las ecuaciones definidas en el anexo 4 de la misma resolución, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada año. Dado que el gestor del mercado inicia la prestación de servicios en 2015, mediante las circulares CREG 059 y 108 de 2014 la Comisión publicó los valores para aplicar las ecuaciones del anexo 4 de la Resolución CREG 089 de 2013.

La Comisión ha recibido planteamientos de algunos participantes del mercado en el sentido de modificar el mecanismo de actualización de precios establecido en el anexo 4 de la Resolución CREG 089 de 2013. A continuación se describe el mecanismo de actualización de precios y una propuesta presentada por los participantes del mercado. También se analiza la posibilidad de establecer una opción para diferir la actualización del precio del gas natural en los contratos pactados en 2013 y se presenta una propuesta.

2. Actualización de precios

En el artículo 16 de la Resolución CREG 089 de 2013 se establecen las siguientes disposiciones sobre la actualización de precios:

“Artículo 16. Actualización de precios. Los precios pactados en los contratos de suministro bajo las modalidades firme, de firmeza condiciona y de opción de compra, sólo se actualizarán anualmente con base en las ecuaciones establecidas en el Anexo 4.

Parágrafo 1. La actualización de precios de que trata este artículo también se aplicará a la prima de los contratos de opción de compra de gas.

Parágrafo 2. La actualización de precios de que trata este artículo se aplicará cada 1 de diciembre”.



Tabla de contenido

1. Introducción.....	6
2. Actualización de precios	6
3. Propuesta de la industria.....	9
4. Propuesta a la CREG	11
5. Anexo.....	12

De acuerdo con estas disposiciones el índice de actualización de precios se calcula con base en lo establecido en el anexo 4 de la Resolución CREG 089 de 2013. En este anexo se establece lo siguiente:

"Los precios pactados en los contratos de suministro bajo las modalidades firme, de firmeza condiciona y de opción de compra, se deberán actualizar al inicio del año a con base en las siguientes ecuaciones, según corresponda:

1. En el caso de los contratos que resulten de la aplicación de los mecanismos de comercialización establecidos en el Artículo 24 de esta Resolución, siempre y cuando se hayan negociado contratos firmes de la fuente f con duración de un (1) año, para el año a_1 :

$$P_{T_f,d,ai} = P_{T_f,d,a_1} \times \left(\frac{\bar{P}_{CF_{f,1,ai}}}{\bar{P}_{CF_{f,1,a_1}}} \right)$$

Donde:

$P_{T_f,d,ai}$: Precio del gas natural contratado bajo la modalidad T, de la fuente f, con duración d, aplicable durante el año a_i . Este valor se expresará en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU.

P_{T_f,d,a_1} : Precio del gas natural contratado bajo la modalidad T, de la fuente f, con duración d, aplicable durante el primer año de vigencia del contrato, a_1 . Este valor se expresará en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU.

$\bar{P}_{CF_{f,1,ai}}$: Promedio ponderado por cantidades de los precios de los contratos firmes, de la fuente f, con duración de un (1) año, negociados para el año a_i . Este valor se expresará en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU.

$\bar{P}_{CF_{f,1,a_1}}$: Promedio ponderado por cantidades de los precios de los contratos firmes, de la fuente f, con duración de un (1) año, negociados para el año a_1 . Este valor se expresará en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU.

T: Modalidad bajo la cual se contrató el gas natural. Podrá ser un contrato firme, CF, un contrato de suministro con firmeza condicionada, CFC, o un contrato de opción de compra de gas, OCG.

f: Punto de entrega del gas natural contratado. Se entenderá por punto de entrega el campo, punto de entrada al SNT o punto del SNT que corresponda al sitio de inicio o terminación de alguno de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios.

d: Duración del contrato de suministro.

a_i : Año durante el cual se aplicará el precio del gas natural. El año se iniciará un 1 de diciembre y terminará el 30 de noviembre siguiente. La variable i tomará los valores de uno (1) a d. Siendo a_1 el primer año de vigencia del contrato objeto de actualización de precios.

2. En el caso de los contratos que resulten de la aplicación de los mecanismos de comercialización establecidos en: a) el Artículo 24 de esta Resolución, siempre y cuando no se hayan negociado contratos firmes de la fuente f con duración de un (1) año, para el año a_i ; y b) el Artículo 22 de esta Resolución:



$$P_{T_f,d,ai} = P_{T_f,d,a1} \times \left(\frac{\bar{P}_{CF_{N,1,ai}}}{\bar{P}_{CF_{N,1,a1}}} \right)$$

Donde:

$P_{T_f,d,ai}$: Precio del gas natural contratado bajo la modalidad T, de la fuente f, con duración d, aplicable durante el año a_i . Este valor se expresará en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU.

$P_{T_f,d,a1}$: Precio del gas natural contratado bajo la modalidad T, de la fuente f, con duración d, aplicable durante el primer año de vigencia del contrato, a_1 . Este valor se expresará en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU.

$\bar{P}_{CF_{N,1,ai}}$: Promedio nacional, ponderado por cantidades, de los precios de los contratos firmes de todas las fuentes de suministro, con duración de un (1) año, negociados para el año a_i en aplicación de los mecanismos de comercialización establecidos en el Artículo 24. Este valor se expresará en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU.

$\bar{P}_{CF_{N,1,a1}}$: Promedio nacional, ponderado por cantidades, de los precios de los contratos firmes de todas las fuentes de suministro, con duración de un (1) año, negociados para el año a_1 en aplicación de los mecanismos de comercialización establecidos en el Artículo 24. Este valor se expresará en dólares de los Estados Unidos de América por MBTU.

T: Modalidad bajo la cual se contrató el gas natural. Podrá ser un contrato firme, CF, un contrato de suministro con firmeza condicionada, CFC, o un contrato de opción de compra de gas, OCG.

f: Punto de entrega del gas natural contratado. Se entenderá por punto de entrega el campo, punto de entrada al SNT o punto del SNT que corresponda al sitio de inicio o terminación de alguno de los tramos de gasoductos definidos para efectos tarifarios.

d: Duración del contrato de suministro.

a_i : Año durante el cual se aplicará el precio del gas natural. El año se iniciará un 1 de diciembre y terminará el 30 de noviembre siguiente. La variable i tomará los valores de uno (1) a d. Siendo a_1 el primer año de vigencia del contrato objeto de actualización de precios".

Estas disposiciones establecen, entre otros aspectos, que:

- a) Los precios en cada fuente se actualizan con base en la variación de precios de los contratos firmes con duración de un año que se hayan negociado de la respectiva fuente. Los precios a considerar serán promedio ponderados por cantidad.
- b) En caso de que no se presenten contratos firmes con duración de un año negociados en la respectiva fuente, los precios se actualizan con base en la variación de precios de los contratos firmes con duración de un año que se hayan negociado a nivel nacional. Los precios a considerar serán promedio nacional ponderados por cantidad.

Las primeras negociaciones de gas bajo el marco regulatorio de la Resolución CREG 089 de 2013 se realizaron entre el 15 y el 28 de octubre de 2013. Estas negociaciones fueron directas entre los vendedores y los compradores de este hidrocarburo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Resolución CREG 089 de 2014, entre el 22 de septiembre y el 3 de octubre de 2014 se realizaron por segunda vez negociaciones directas bajo el marco regulatorio de la Resolución CREG 089 de 2013.

El resultado de las negociaciones de 2014 llevó a que el precio promedio ponderado del gas natural proveniente de los campos de La Guajira fuera superior en un 25% al precio promedio ponderado resultante de las negociaciones realizadas en 2013 para los mismos campos. Las ecuaciones establecidas en el anexo 4 de la Resolución CREG 089 de 2013, utilizadas para actualizar los precios pactados en los contratos de suministro bajo las modalidades firme, de firmeza condicionada y de opción de compra, llevan a que el incremento en precios observado en el año 2014 se traslade a los precios de los contratos pactados en 2013.

3. Propuesta de la industria

Participantes del mercado y representantes de los compradores y de los vendedores de gas han solicitado a la Comisión modificar el mecanismo de actualización de precios establecido en anexo 4 de la Resolución CREG 089 de 2013.

Dado que la solicitud de la industria se presentó cuando ya existían contratos negociados bajo las reglas establecidas en la Resolución CREG 089 de 2013 (i.e. después de 28 de octubre de 2013), mediante la comunicación S-2014-002727 del 26 de junio de 2014 la Comisión manifestó que (la Comisión) "podría revisar el mecanismo de actualización de precios si los vendedores y los consumidores de gas presentan una propuesta de modificación unificada en la que haya consenso que satisfaga a ambas partes".

En esta comunicación la Comisión le solicitó propuesta unificada a los siguientes representantes de los consumidores y de los vendedores: ACOLGEN, ACP, ANDESCO, ANDEG, ANDI y NATURGAS. Se considera que los vendedores y los compradores de gas están debidamente representados en estas agremiaciones.

En atención a lo planteado por la Comisión en la comunicación S-2014-002727 se recibieron las siguientes comunicaciones:

- Comunicación presentada por ACOLGEN, ACP, ANDESCO, ANDEG y NATURGAS con radicado interno E-2014-009076 del 12 de septiembre de 2014, mediante la cual estos representantes de los consumidores y de los vendedores de gas presentaron propuesta unificada para modificar el mecanismo de actualización establecido en el anexo 4 de la Resolución CREG 089 de 2013. Esta propuesta se presentó en los siguientes términos:

"... procedemos a presentar los componentes del acuerdo logrado:

1. Proponemos que en las ecuaciones de actualización de precios, se debe tener en el componente internacional un peso del 50% el cual se regirá por el marcado

internacional WTI, teniendo en cuenta que este marcado refleja el comportamiento del mercado internacional.

2. Consideramos que la ecuación de actualización de precios debe tener en el componente nacional un peso del 50% en cual se calculará para cada campo. Esta definición en el cálculo campo a campo se da en razón a que, tanto para la oferta como para demanda, si se calcula de esta manera refleja de una mejor forma las condiciones reales del mercado. En la actualidad este componente nacional está definido de la misma forma como la CREG lo incluyó en su Resolución 89 de 2013.
 3. En el caso en que no hayan transacciones de compraventa sobre un campo para un año, se ajustará con las condiciones vigentes en la Resolución CREG 089 de 2013, esto es, usando el promedio ponderado nacional para los contratos de un año más el componente internacional tal y como se describe en el numeral 2 del anexo de esta comunicación.
 4. Las ecuaciones de actualización de precios que se proponen en el anexo de esta comunicación aplicarían incluso para los precios pactados en los contratos de suministro bajo la modalidad firme, de firmeza condicionada y de opción de compra, a 5 años o más firmada durante el período de comercialización del año 2013".
- b. Comunicación presentada por la ANDI con radicado interno E-2014-009060 del 12 de septiembre de 2014, mediante la cual esta agremiación manifestó que se apartaba de la propuesta presentada en la comunicación E-2014-009076 por ACOLGEN, ACP, ANDESCO, ANDEG y NATURGAS.
- c. Comunicación presentada por la ANDI con radicado interno E-2014-012501 del 10 de diciembre de 2014, mediante la cual esta agremiación manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"... para reducir el impacto en el precio del gas natural y considerando que los suministradores mediante comunicación remitida por ACP, NATURGAS, ANDESCO, ACOLGEN y ANDEG, expresaron su disposición a moderar la volatilidad de dicho indexador y presentaron una propuesta consensuada, solicitamos a la CREG modificar el indexador para el campo de Guajira para los contratos actuales, en los términos expresados en dicha comunicación. Es decir, 50% con la fórmula actual y el otro 50% con la evolución del WTI con los promedios de precio entre noviembre de 2013 y noviembre de 2014".

A pesar de que en la comunicación E-2014-012501 la ANDI solicitó a la CREG modificar el mecanismo de actualización de precios en los términos propuestos por ACOLGEN, ACP, ANDESCO, ANDEG y NATURGAS se entiende que no hay propuesta unificada como lo solicitó la CREG mediante la comunicación S-2014-002727. También se entiende que es necesario estudiar en más detalle el mecanismo de actualización de precios y si es del caso realizar los ajustes a que haya lugar.

De otra parte, en razón a circunstancias que escapan de la órbita de competencia de la Comisión, la tasa representativa del mercado pasó de \$2.050,52 por dólar a \$2.206,19 por dólar entre el 31 de octubre y el 30 de noviembre de 2014, y la tasa representativa del

mercado pasó de \$2.206,19 por dólar a \$2.297,14 por dólar entre el 1 de diciembre y el 21 de diciembre de 2014.

Así mismo, la tarifa de gas natural al usuario final incluye las componentes de producción, de transporte, de distribución y de comercialización. El precio de la componente de producción, o el precio que se paga al productor de gas, y alrededor del 70% del precio de la componente de transporte están expresados en dólares. Por lo anterior, la mencionada variación de la tasa representativa del mercado aumenta de manera ostensible la tarifa final del servicio de gas natural.

Teniendo en cuenta que las relaciones comerciales entre los vendedores y los compradores de gas natural corresponden a relaciones de largo plazo, es deseable abrir la posibilidad para que las partes que intervienen en los contratos de suministro bajo las modalidades firme, de firmeza condicionada y de opción de compra puedan convenir la opción de diferir la actualización del precio del gas natural en los contratos pactados en 2013. En todo caso, la CREG estudiará y definirá nuevas ecuaciones para la actualización del precio del gas natural para los nuevos contratos y para los contratos vigentes que prevean ajustes regulatorios en relación con la actualización de precios.

Esta opción consistiría en actualizar el precio en dólares pactado en 2013 con un indicador igual a: i) 1.125 que sería aplicado desde 1 de diciembre de 2014; y ii) 1.25 que sería aplicado desde 1 de diciembre de 2015, respecto al precio pactado en 2013. Lo anterior sin considerar el valor del indicador que en 2015 se determine con base en las fórmulas de actualización que estén vigentes.

En ese sentido se propone permitir que los vendedores acuerden con los compradores la opción de diferir la actualización de los precios de los contratos de suministro como se indicó antes, para aliviar el impacto de este indicador sobre el incremento al usuario final. En todo caso, en el primer trimestre de 2015 la CREG estudiará y definirá nuevas ecuaciones para la actualización del precio del gas natural para los nuevos contratos y para los contratos vigentes que prevean ajustes regulatorios en relación con la actualización de precios.

4. Propuesta a la CREG

Se propone a la CREG adoptar la propuesta para consulta descrita en el último párrafo del numeral 3 de este documento. De acuerdo con lo expuesto en el anexo 1 de este documento no es necesario trasladar a la Superintendencia de Industria y Comercio la propuesta definitiva y los comentarios que se reciban por parte de agentes y terceros interesados.



5. Anexo

Análisis en el marco del artículo 7 de la Ley 1340 de 2012

En desarrollo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 2897 de fecha 5 de agosto de 2010, en el que determinó las autoridades que deben informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de acto administrativo que se proponen expedir con fines de regulación, así como las reglas aplicables para la rendición por parte de esa Superintendencia del concepto previo a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2012. En desarrollo de lo establecido por el artículo 5º del Decreto 2897 de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio adoptó mediante Resolución 44649 de 2010 el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios a que hace referencia el citado artículo del Decreto 2897 de 2010.

La CREG efectuó el análisis correspondiente y encontró que no es necesario remitir el proyecto de resolución, y los comentarios que se reciban sobre el mismo, a la Superintendencia de Industria y Comercio para los fines antes anotados.

A continuación se presenta el análisis efectuado por la CREG, con base en el cuestionario adoptado por la SIC:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO DE REGULACIÓN: Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, *"Por la cual se establece una opción para que vendedores y compradores acuerden diferir y modificar la aplicación de la actualización del precio del gas natural en los contratos pactados en 2013"*.

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: 173

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

RADICACIÓN:

Bogotá, D.C. _____

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:		X		



1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2 ^a .	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.		X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.		X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X		



3 ^a .	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		



4.0	CONCLUSIÓN FINAL		X	No hay respuestas afirmativas.	Mediante la expedición del presente acto administrativo por parte de la CREG, lo que se busca es establecer, con base en la autonomía de la voluntad de las partes, principio fundamental que se encuentra inmerso dentro de todo contrato, la opción para que vendedores y compradores, acuerden de manera autónoma y voluntaria diferir y modificar la aplicación de la actualización del precio del gas natural en los contratos pactados en 2013.
-----	------------------	--	---	--------------------------------	---